

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Privación de la patria potestad
Rad. 201900316

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y allegada por la Coordinación del ICBF Centro Zonal Ubaté, mediante la cual comunica dicha oficina que para la fecha programada por auto del 17 de junio hogaño, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP, dentro del proceso en referencia, no es posible que asista alguno de los defensores de familia adscritos al centro zonal de Ubaté, debido a que ya contaban con compromisos previos, este juzgado dispone:

REPROGRAMAR la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP, la cual se evacuará el día **22 de octubre de 2021 a la hora de las 10:00 a.m.**

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones de mérito propuestas (art. 372 numeral 4 inc. 1º CGP)

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372 numeral 4 inc. 5º y núm. 6º inc. 2º CGP)

NOTIFIQUESE,

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez